

Situación de la infancia española en la actualidad

F. TOLEDO ORTIZ

Para conocer la situación actual de la población infantil española hemos procurado saber aspectos generales socio-sanitarios, contrastar cada uno de los artículos de la Convención de los Derechos del Niño en cuanto están recogidos y protegidos por nuestras leyes y finalmente recoger someramente datos lo más recientes posibles sobre la infancia española.

El Estado Español consciente de la importancia de la etapa infantil ha venido desarrollando durante todo el presente siglo medidas de protección y amparo a la infancia. La firma y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, constituye una manifestación de la aceptación de sus principios (1). Aunque no se ha difundido, sí se ha elaborado el Informe sobre el Desarrollo de los Contenidos de la Convención (2). Queda por desarrollar y poner en marcha el Programa Nacional de Acción, que ocupa un lugar entre la ratificación y la ejecución del Convenio (3). En él estarán implicadas distintas instituciones y organizaciones civiles y políticas con dedicación a la infancia. En la actualidad corresponde al Ministerio de Asuntos Sociales la política gubernamental en materia de protección a la infancia, a través de la Comisión Interministerial para la Juventud e Infancia. El período de 0-14 años es de competencia de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor,

(infancia), y la etapa de 15-18 años (adolescencia), corresponde al Instituto de la Juventud.

Por pertenecer España a los países del mundo industrializado no se objetivan signos de alarma en torno a las tasas de supervivencia, salud, nutrición, educación, planificación familiar o progreso de las mujeres. No obstante, existen bolsas de pobreza, marginación, intolerancia racial, inmigrantes indocumentados, familias monoparentales, maltrato, SIDA, delincuencia juvenil, embarazos de adolescentes, abuso de drogas, carencia de oportunidades y falta de empleo para los jóvenes: indicadores de penuria social, que ocasionan frustraciones, injusticias, divisiones, desigualdades; con la consiguiente pérdida de valores, del sentido familiar, de la fe, de la responsabilidad comunitaria, y por tanto, del corazón colectivo. Posible resultado de una política que privilegia la riqueza y los valores materiales. Es necesario promover la capacitación profesional, promover empleos, propiciar oportunidades y abrir vías a la esperanza mediante un esfuerzo nacional y el compromiso y la responsabilidad de todos (4).

En el aspecto legislativo la esperada Ley del Menor permitirá completar la normativa legal en torno al niño y así desarrollar más eficazmente los contenidos de la Convención.

DATOS GENERALES

La *población española*, de hecho, según el censo de 1991, es de 39.433.942 habitantes, siendo el número de varones de 19.338.083 y el de mujeres de 20.095.859. El *número de habitantes por km²* es de 79,1 (5).

Un avance de la muestra por edades permite conocer que existen 7.527.600 *niños menores de 15 años*, equivalente al 19,1 % de la población total. La *población juvenil*, entre 15 y 24 años es de 6.532.100 y representa el 16,55 % (6).

El *movimiento natural de la población* referido a 1982 y 1991 revela que se mantiene la incidencia de matrimonios, ha disminuido el número de nacimientos, aparece un aumento de defunciones y encontramos una disminución importante en el crecimiento vegetativo. Se aprecia un incremento de la *esperanza de vida al nacer*, estimada en 76,94 años; siendo para el varón, de 73,4 años y, para la mujer, de 80,4 años.

Se aprecia una notoria reducción de la población infantil en relación con los restantes grupos de edad, con el consiguiente riesgo para la infancia que puede ver recortados los recursos sociales, pese a que sus problemas específicos no han disminuido al mismo tiempo. La falta de niños puede constituir una alarma social.

La *tasa de mortalidad infantil* fue en 1992 del 7,29 % (7). Hasta 1960 había sido muy elevada, experimentando posteriormente una reducción importante. Aún hoy existen Comunidades Autónomas con tasas más altas y debe realizarse un esfuerzo para disminuir la incidencia de mortalidad perinatal, especialmente del primer período. (8).

La *tasa de mortalidad materna*: número de mujeres fallecidas por causas relacio-

nadas por embarazo y parto, por 100.000 nacidos vivos, se sitúa en España en el 5 por 100.000.

La *estructura familiar* revela una disminución persistente del número medio de hijos, en su mayoría de uno o dos hijos. Se aprecia un creciente número de familias monoparentales en las que se añade la posibilidad de constituir núcleos de riesgo social cuando están en paro. En cuanto a los procesos de familia se aprecia un incremento lentamente progresivo del número de casos de divorcio y separación, mientras permanece estable el de nulidades matrimoniales (9).

La población española tiene una *tendencia creciente hacia la urbanización*, ya que el 73,2 % de niños reside en poblaciones de más de 10.000 habitantes.

La *tasa de escolarización* en la enseñanza primaria y secundaria constituye un importante mecanismo de progreso con cifras en el 100 %, gracias a los programas educativos de la LODE y de la LOGSE. El *nivel de educación* de la población que supera los 16 años ofrece unas tasas de analfabetismo del 3 % en los hombres y del 7,4 % en las mujeres.

La *población activa* en el primer trimestre de 1994 era de 11.635.300 ocupados y de 3.792.800 en paro, y de estos últimos 763.900 se encontraban buscando un primer empleo. La tasa de paro representaba el 24,6 % de la población activa. El número de jóvenes de 16 a 19 años en situación de trabajar era de 340.500 ocupados; 402.900 parados, de los cuales 224.100 estaban buscando el primer empleo. Aunque el paro juvenil (16-25 años) es del 8,4 % de la población activa, en realidad representa el 34,2 % de las personas en paro (10).

España que tradicionalmente ha sido un país de emigración ha pasado a ser un

lugar de *recepción de emigrantes*. En 1988 se estimaba en 720.000 la cifra de inmigrantes extranjeros, equivalentes al 1,95 % de la población española. De ellos aproximadamente el 10 % son exiliados políticos, mientras el 50 % proceden del tercer mundo (11). Recientemente se aprecia, lamentablemente, un atisbo de racismo en nuestra juventud, circunstancia que anteriormente no se había presentado (12).

PRINCIPIOS DE LA CONVENCION:

La Declaración define como niño a toda persona menor de 18 años, salvo que esté emancipado. La emancipación se establece en España a partir de los 16 años y sólo, en caso de matrimonio del menor, se puede obtener la emancipación por dispensa del Juez, a partir de los 14 años. En esta última situación requerirá el consentimiento de sus padres o tutor ante situaciones mercantiles de importante valor. Los jóvenes, entre 16-18 años con responsabilidad criminal reciben un castigo atenuado. Para el período de 16-21 años si han de sufrir condena en prisión, lo realizarán en centros penitenciarios especiales. Para el periodo de 12 a 16 años, los que infrinjan las leyes penales, serán sometidos a medidas de carácter educativo (13).

Con la implantación de la LOGSE la escolaridad obligatoria se sitúa entre los 6 y los 16 años (14).

La edad mínima para acceder al mundo laboral ocurre a partir de los 16 años, estando prohibido el trabajo nocturno, peligroso, nocivo, penoso, e insalubre, así como trabajo en horas extraordinarias; sólo a partir de los 18 años, de mayoría de edad, se permiten estos trabajos (15).

Al Servicio Militar puede accederse voluntariamente desde los 17 años, aunque

España al firmar el Convenio de Derechos del Niño prohíbe el uso de armas de fuego antes de los 18, en desacuerdo con el artículo 38 de dicha Declaración.

A los menores de 16 años se les prohíbe la venta pública de alcohol y tabaco, así como la entrada a establecimientos de bebidas alcohólicas. Pueden actuar ante la Administración Pública, ya en defensa de sus derechos jurídico-administrativos (16), ya en defensa de su intimidad personal, familiar o de la propia imagen (17).

Artículo 2.º: La no discriminación queda recogida en la Constitución Española en su artículo 14. El Juez es el que decide a qué progenitor corresponde el cuidado de los hijos (Ley 11/1990).

Artículo 3.º: En materia de filiación, el Código Civil, establece los mismos derechos jurídicos al niño, tanto si es hijo natural, como adoptivo, o extramatrimonial.

Artículo 5.º: La responsabilidad, derechos y deberes de los padres o tutores, queda recogida en el Código Civil.

Artículo 6.º: El Código Civil reconoce el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo. La patria potestad (Ley 11/1981) manifiesta el conjunto de responsabilidad y obligaciones de ambos padres hacia los hijos.

Artículo 7.º: El Derecho Español recoge que todo niño sea inscrito con nombres y apellidos en el Registro Civil. Tienen nacionalidad española los españoles, y los extranjeros bajo la patria potestad de un español o bajo su guarda.

Artículo 8.º: La preservación de la identidad se garantiza por la Ley. El cambio de nombre y apellidos pueden autorizarlo el Ministerio de Justicia o el Juez de 1.ª Instancia. La suposición de parto, sustitución de un niño por otro y usurpación de estado civil constituyen delitos penales.

Artículo 9.º: La Ley 30/81 y la Ley Orgánica 3/1989, no eximen a los padres de sus obligaciones y del derecho a relacionarse con los hijos menores. El Juez puede privar de la patria potestad en caso de abandono o mal trato. El abandono está regulado por los artículos 487 y 584 del Código Penal.

Artículos 10.º y 11.º: El contacto con los padres aunque vivan en estados diferentes y la prohibición de traslados o retenciones ilícitas están reconocidos en España desde 1988, así como por el Convenio Europeo o por el Convenio de La Haya de 1980.

Artículo 12.º: El niño podrá expresarse y ser escuchado directamente o por su representante según recoge el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil. Su opinión podrá recogerse en el Consejo Escolar a partir de los 12 años, pudiendo asociarse en asociaciones de alumnos.

Artículo 13.º: La libertad de expresión e información, salvo restricciones legales, está recogida en el artículo 20 de la Constitución. La LOGSE promueve el desarrollo del espíritu crítico y los hábitos de comportamiento democrático.

Artículo 14.º: Existe un Concordato Iglesia-Estado para los asuntos referentes a religión católica. La LODE garantiza el derecho a la libertad de conciencia y a las convicciones religiosas y morales del niño.

Artículo 15.º: La libertad de asociación y de reunión pacífica está regulada por el Real Decreto 397/1988. La LODE reconoce el derecho de asociación para los alumnos de EGB desde los 12 años y la LRU para los alumnos universitarios.

Artículo 16.º: El ataque a la vida privada del niño queda recogido en la Ley Orgánica 1/1982 sobre el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen. La ley 21/87 sobre adopción o acogimiento

exige su reserva para ser acogido. La Ley 4/92, sobre menores supuestamente infractores permite al juez que las sesiones no sean públicas y que prohíba cuantos datos permitan identificarlos.

Artículo 17.º: La información de su interés puede ser recogida a través de INJUVE. El niño puede realizar consultas o presentar denuncias administrativas a través de los teléfonos de la infancia. La Ley General de Publicidad 34/88 considera ilícito vulnerar los derechos y valores de la Infancia y Juventud. La Ley 25/94 protege al menor de la programación televisiva.

Artículo 18.º: La responsabilidad de los padres en cuanto a la protección de sus hijos queda recogida en el artículo 39 de la Constitución, así como en las reformas del Código Civil por la Leyes 11/81 y 30/81. El respeto a la opinión del niño y el oírlo antes de adoptar cualquier decisión que le afecte queda recogido en el Código Civil.

Artículo 19.º: El Código Penal castiga los malos tratos, utilizar niños para mendigar y la violencia familiar. La Ley 4/92 establece las medidas educativas para castigar a los menores infractores. El Código Civil permite a los padres corregir moderada y razonablemente a sus hijos. El Real Decreto 1543/1988 establece que los profesores y tutores no podrán poner sanciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno, ni trato vejatorio.

Artículos 20.º y 21.º: La protección por el Estado en caso de privación o inatención familiar queda recogida en la Ley 21/87. La responsabilidad pública por malos tratos, recae en cada Comunidad Autónoma, bajo la supervisión del Ministerio Fiscal. La Ley ofrece garantías para evitar el tráfico de niños. La adopción de niños extranjeros está a expensas del Convenio de Adopción que se está elaborando

en la Conferencia de La Haya. La Seguridad Social establece un sistema de pensiones por orfandad.

Artículo 22.º: La Ley 5/84 atiende el Derecho de Asilo y la Condición de refugiado aunque no menciona a los menores de edad. Si esta situación se presentara las autoridades deben valorar el estado de desamparo y asumir la tutela. En los primeros ocho meses de 1992 habían solicitado refugio 278 menores de 18 años, casi todos acompañados (18). La LOGSE admite la matrícula de niños extranjeros. En el curso 1992-93 había 8.339 alumnos extranjeros en centros públicos.

Artículo 23.º: La Ley de integración social del minusválido 13/82 reconoce la obligación del Estado para garantizar los derechos de estos niños. El INSERSO cataloga a los niños con minusvalías y la Seguridad Social establece prestaciones económicas (19). La sociedad puede plantear reacciones de rechazo escolar a estos niños, así como a los afectados por el SIDA. La educación de alumnos con necesidades especiales y los programas de integración quedan recogidos en la LOGSE. Las Administraciones Públicas han programado la reinserción de jóvenes con problemas específicos: toxicómanos, víctimas de delitos y catástrofes.

Artículo 24.º: Son favorables los indicadores de salud. La mayor incidencia de mortalidad reside en las anomalías congénitas, la prematuridad y el bajo peso natal, con predominio en varones. La morbilidad está representada por las enfermedades del aparato respiratorio y en relación con la capacidad económica, nivel cultural y acceso a la atención de salud. Algunas Comunidades Autónomas van implantando las consultas de salud. Los accidentes representan la mayor causa de mortalidad de los pequeños. Destacan los hábitos sanitarios en la salud infantil. Más del 90 %

de niños están correctamente vacunados. El ejercicio físico es minoritario y hay mala organización del deporte extraescolar. Las conductas peligrosas de los jóvenes están representadas por el consumo de alcohol, tabaco, droga.

Artículo 25.º: Todo niño internado por la autoridad para ser atendido se evalúa periódicamente y se informa al Juez de Menores directamente o a través de los equipos de control de la Dirección General de Protección de Menores.

Artículo 26.º: El beneficio de la Seguridad Social se establece de forma obligatoria a casi el 99 % de la población.

Artículo 27.º: El artículo 39 de la Constitución establece los principios rectores en política social para la familia y el niño. También el Ministerio de Asuntos Sociales gestiona y controla las distintas ayudas económicas que se establezcan.

Artículo 28.º: La LODE y la LOGSE regulan el derecho a la educación. El Real Decreto 1543/88 establece los derechos y deberes de los alumnos. La educación española es obligatoria para el período 6-16 años.

Artículo 29.º: Los objetivos de la educación quedan recogidos en la LOGSE, con programas para la educación infantil (0-6 años), considerando en ésta la etapa preescolar (3-6 años); la educación primaria (6-12 años); y la educación secundaria, antes EGB (12-16 años).

Artículo 30.º: La LOGSE reconoce en su educación compensatoria, áreas de actuación a minorías étnicas y culturales, fundamentalmente en torno a la población gitana y a inmigrantes, que en curso 1990-91, atendió a 10.277 alumnos. En 1993 se han realizado Campañas para combatir el racismo.

Artículo 31.º: Existe un monocentrismo televisivo muy superior a otras activi-

dades: recreativas, deportivas, culturales y asociativas. El tiempo dedicado a televisión llega a 21 horas semanales (unas 3 horas diarias), cuando el ideal sería de 50 minutos diarios. Los programas infantiles: escasos y mediocres, se acompañan de todo tipo de escenas violentas y de sexo, con la consiguiente agresividad, en detrimento del estudio. Si añadimos la asistencia al cine y las películas en vídeo, esta actividad representa el 90 % del tiempo de ocio. El deporte se ve más que se practica. Otras actividades son esparcimiento al aire libre, lecturas, viajes, asociacionismo y actitudes sociales diferentes (20).

Artículo 32.º: El Código Penal castiga a quien explota sexualmente al menor, ya directamente o utilizándolo en la prostitución o la pornografía. El trabajo infantil está regulado por el Estatuto de los Trabajadores: excepcionalmente se permite la utilización de niños en espectáculos públicos (cine, teatro).

Artículo 33.º: El Código Penal castiga el tráfico ilegal de drogas, agravando la pena si se facilita a menores, se difunde a centros docentes, o si el culpable es la autoridad, facultativo, funcionario público, o educador. Una encuesta de 1990, recogía que habían consumido cannabis un 6 % de chicos y un 3 % de chicas de 8.º de EGB, mientras en 2.º de FP-1 lo hicieron el 32 % de chicos y el 20 % de chicas.

Artículo 34.º: El Código Penal castiga a los infractores de niños por abusos sexuales, prostitución, o utilización en prácticas sexuales, agravando la pena si se trata de ascendientes o maestros. Los abusos sexuales se consideran administrativamente como malos tratos. Existen Grupos de Menores o GRUME cuya misión es la detección de delitos a menores, así como la atención a menores infractores.

Artículo 35.º: El Código Penal castiga la venta y trata de niños, estando en trá-

mite el tráfico de niños con fines de adopción o mediante precio. La sustracción de menores o la inducción al abandono del hogar del mayor de 7 años están tipificadas en el Código Penal. Riesgos en embarazadas menores de 20 años.

Artículo 36.º: Señalamos el SIDA así como otras formas de explotación sexual como el exhibicionismo y la pornografía castigados en el Código Penal (21).

Artículo 37.º: La Constitución prohíbe la tortura, pena, trato cruel o degradante, prisión perpetua, detención, y enjuiciamiento ilegal o arbitrario. Para los menores de 16 años, ninguna medida superará los dos años.

Artículo 38.º: España al ratificar la Convención está en desacuerdo con este principio y no es conforme en permitir reclutar a menores de 15 años.

Artículo 39.º: No existen normas al no estar involucrados en guerra desde 1939. Sin embargo se han propiciado medidas de acogida, apoyo económico, social y educativo, asistencia sanitaria, enseñanza del español y retorno cuando la situación sea propicia, de los niños de la antigua Yugoslavia, acompañados de algún familiar. A final de 1992 se habían acogido 1353 personas (718 menores).

Artículo 40.º: La Ley Orgánica 4/92 regula la administración de justicia a menores entre los 12-16 años. El Fiscal ante el delito de un menor puede incoar o no expediente. El Juez de Menores según las circunstancias o gravedad de los hechos: puede archivar el expediente, recabar su comparecencia para reparar el daño a la víctima o remitirlo a la Administración para que adopte medidas educativas oportunas. Medidas que tendrán una duración máxima de dos años. Entre 16-18 años se tiene plena responsabilidad criminal con atenuante. En 1988, la Facultad Protectora

pasó a la competencia de las Comunidades Autónomas. Desde 1990, los Tribunales Tutelares pasaron a denominarse Juzgados de Menores.

junto de datos que hubiésemos querido exponer y desarrollar y que en parte hemos mencionado en el presente trabajo. (Tabla I).

Datos nacionales sobre la infancia hoy:
Constituyen un resumen de todo el con-

TABLA I. DATOS NACIONALES SOBRE LA INFANCIA HOY

Demográficos	Población española Población infantil Movimiento natural de población Mortalidad en la infancia Mortalidad materna.
Familia	Unidades con menores de 18 años Familias monoparentales Procesos de familia: nulidades, separaciones, divorcios Minusválidos Adopciones. Casas de acogida Menores embarazadas Menores infractores.
Educativos	Unidades escolares. Profesores. Alumnos Ratio profesor / alumnos Francaso escolar Educación compensatoria Enseñanza pública y privada.
Ocio y tiempo libre	Lectura. Libros. Revistas Cine. Vídeo. Televisión Teatro. Música. Danza Compañía amigos Esparcimiento aire libre. Excursionismo Fiestas. Guateques. Discotecas. Pubs Ejercicio físico. Deportes Actos culturales. Viajes. Turismo Consumo alcohol, tabaco, drogas Asociacionismo.
Marginación social	Pobreza. Abandono de hogar. Maltrato Etnias. Inmigrantes. Refugiados Delincuencia. Drogadicción Víctimas de delitos, terrorismo o catástrofes.
Sanitarios	Indicadores de salud. Hábitos sanitarios. Vacunas Estado nutricional Causas de morbilidad. Causas de mortalidad SIDA. Enfermedades crónicas.
Laborales	Trabajo y paro juvenil.